DICTAMEN D.A.J. N° 1029 del 20 de Junio de 2019.-

DAJ N° 2490/19.

REF.: Llamado MOPC N° 13/15 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA) EN EL TRAMO: Limpio (Km 21) – Calle 6000 (Km 173)", ID N° 288617. Contrato SG Ministro N° 290/15 suscripto con el Consorcio ICTR - Adenda N° 1.

LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la adenda y la resolución respectiva, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2170/19 de la Unidad Operativa de Contratación (30/05/19)
2. Dictamen UOC N° 16/19 de la Unidad Operativa de Contratación (30/05/19)
3. Memorándum UE GMANS N° 111/19 de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS (24/05/19)
4. Memorándum DAV N° 683/19 del Departamento de Administración Vial (29/04/19)
5. Memorándum UE GMANS N° 83/19 de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS (25/04/19)
6. Proyecto de Resolución
7. Informe técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS / Dirección de Vialidad (25/04/19)
8. Informe de la Supervisión de Obras (10/04/19)
9. Borrador de la Adenda
10. Nota del Consorcio ICTR (MEU N° 17327 – 09/04/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato SG Ministro N° 294/17 (05/10/17)

- Cláusula 18 "*La Contratante no asumirá ninguna responsabilidad con relación a cualquier ejecución de trabajos que realice el Consultor superados los montos adjudicados sin contar con el correspondiente convenio modificatorio previamente suscripto entre las partes. De igual manera los acuerdos verbales entre las partes, durante la vigencia del presente contrato son nulos y sin ningún efecto, esto a fin de prevenir inconvenientes posteriores durante la ejecución contractual*".

- Cláusula 2.6, CGC "*Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte*".

ABOG. ETHEL [illegible] DE [illegible]ARTINEZ
Coordinad[illegible] de Contr[illegible]
Convenios y Reclamos
[illegible]

Abg. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

- Cláusula 2.7.1.a), CGC "*Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias...*".

2. Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros: Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

- Artículo 23° "*Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

- Artículo 24° "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*".

- Artículo 25° "*En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente*".

3. Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

- Artículo 55: "*DERECHO DE LAS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos:...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Abogada Emilia Y. LEZCANO MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Dra. Lorena Galbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1029 /19 (cont.) **DAJ Nº 2490/19.**

4. Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC): Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 9 de abril de 2019, el Consorcio ICTR manifiesta que las obras extraordinarias, aprobadas en el convenio modificatorio N° 6 del contrato de obra, requieren un mayor número de personal técnico y especialistas por parte de la fiscalización. Además, dichas obras requieren la elaboración del proyecto ejecutivo a cargo de especialistas en estructura, en geotecnia y en tránsito, que no estaban contemplados en su oferta.

Por lo expuesto, la consultora solicita la aprobación de la ampliación del personal técnico para la fiscalización de las obras y gastos reembolsables para viáticos, alquileres de vehículos, combustibles, alquileres de equipos y para la elaboración del proyecto.

Al respecto, la Supervisión de Obras considera necesaria y correcta la cantidad de personal solicitado para la fiscalización extraordinaria y el monto de los gastos reembolsables para los 12 meses de duración prevista para la ejecución. Además, realiza las siguientes observaciones:

- Con el monto de G. 1.881.939.609, no utilizado en la etapa de Obras de Puesta a Punto (Contrato S.G. Ministro N° 290/15), se podría honrar los servicios del Consorcio ICTR por la Fiscalización de las Obras Extraordinarias cuyo monto previsto es de G. 1.640.607.195 IVA incluido (guaraníes mil seiscientos cuarenta millones seiscientos siete mil ciento noventa y cinco), quedando nuevamente un remanente de G. 241.332.414.-
- Para la obtención del monto de la remuneración para el personal se consideró el salario contractual ajustado a la fecha del presente, que representa 2.84% del contrato original de la fiscalización (G. 25.000.000.000 IVA incluido).
- Para la obtención del monto de los gastos reembolsables se consideraron la suma de los costos contractuales reembolsables para cada items., que representa el 1.88% del costo original de la fiscalización, a lo que se le sumó el costo del Proyecto Final de Ingeniería de la Obra, que representa 1.84% del costo original de la fiscalización, haciendo un total de gastos reembolsables de 3.72% del contrato original de la fiscalización. Por tanto el costo total de la fiscalización (Remuneración + Gasto Reembolsable) representa el 6.56% del costo del contrato original de la misma.
- En cuanto al costo total de la fiscalización respecto al monto de la obra (remodelación G. 21.248.670.219) es de 7.72%.
- El Proyecto Final de Ingeniería de la obra incluye trabajos de estudios de tránsito, diseño del proyecto, estudios de geotecnia, cálculo estructural y elaboración de planos, entre otros.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

CMD 157

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 1079 /19 (cont.) **DAJ N° 2490/19.**

Por su parte, el informe técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS sostiene que la adenda se encuentra enmarcada en lo establecido en la ley N° 2051/03 y comunica que se incrementa el monto del contrato original en Gs. 1.640.607.195, IVA incluido, que representa un aumento del 6,56%. Luego, concluye dando su conformidad y recomendando proseguir con los trámites de aprobación del convenio modificatorio de fiscalización N° 1.

Con relación a ello, la Dirección de Vialidad providencia "*…se ha revisado el documento presentado por la Fiscalización de obra, el informe del Supervisor de Obra y el informe técnico elaborado por la Unidad Nacional Ejecutora GMANS, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio de fiscalización N° 1 se corresponde con las necesidades reales de la obra a fin de terminar de buena manera la misma. En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad a la aprobación de la propuesta de convenio modificatorio de fiscalización N° 1…*".

Finalmente, en el Dictamen UOC N° 16/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, de la Unidad Operativa de Contratación se concluye "*...Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato y los fundamentos que motivarían la modificación del contrato, se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 para la Modificación Unilateral del Contrato CG Ministro N° 290/15, en el marco del LLAMADO MOPC N° 13/15 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO POR NIVELES DE SERVICIO (CREMA) DE LA RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: LIMPIO – ARROYOS Y ESTEROS – SAN ESTANISLAO – ROTONDA ARROYO TAPIRACUAY – ROTONDA CALLE 6000", ID N° 288617. ADJUDICADO AL CONSORCIO ICTR*".

CONCLUSIÓN

Por tanto, esta Dirección de conformidad a los fundamentos expuestos y basado en los antecedentes e informes técnicos remitidos por la Unidad Operativa de Contratación y de la Unidad de Proyectos GMANS-Dirección de Vialidad, esta Dirección considera que las modificaciones al contrato de Fiscalización de la firma consultora Consorcio ICTR, son aplicables en el ámbito de aquellos que se fundamentan en el interés público, pues se trata de servicios relacionados a obras públicas y conexos a la misma, y atendiendo la prerrogativa de las Contratantes reconocida en el artículo 55, inciso b) de la Ley N° 2.051/03, exclusivamente en lo referente al interés público como finalidad de los contratos administrativos, y a que se dé cumplimiento a los requisitos documentales exigidos por la Resolución DNCP N° 3136/2018, no habría impedimentos para realizar las modificaciones al Contrato S. G. N° 290/2015, señalando que las consideraciones expuestas en el presente dictamen están sujetas a la revisión por parte del Organismo de aplicación de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*". ----------

La presente Adenda representa incremento de Gs.1.640.607.195 (Unos mil Seiscientos Cuarenta millones Seiscientos siete mil Ciento Noventa y Cinco) IVA incluido representan un incremento del 6,56 % del monto contractual original, con una extensión del plazo para la fiscalización de las obras extraordinarios es de 12 meses. ----------

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1029 /19 (cont.) **DAJ N° 2490/19.**

Así mismo, al tiempo de la suscripción de la Adenda, la citada empresa deberá contar con las garantías contractuales vigentes, y disponer la ampliación de vigencia de todas las Pólizas de garantías exigidas en el presente Contrato, a fin de tener cobertura por la parte que corresponde a la ampliación de costo y la prórroga. -------

Finalmente, se aclara que esta Dirección, se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la unidad administradora del contrato, la justificación de las causas y razones técnicas para la celebración de la adenda propuesta. ----

Atentamente.

ABOG. ETHEL LOPEZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

M.O.P.C. - UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Mochi
HORA: 16'45.
DIRECCION ARQUITECTURA
UNIDAD
FECHA: 20 JUN. 2019
Mochi